

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

— El 0,99 por 100, en concepto exclusivo suproduitos (hilachas), adeudables por la P. E. 55.03.50 cuando es utilizada en la elaboración producto VI.1.

— El 4,76 por 100, del cual, el 2,85 por 100, como suproduitos, adeudables: en el 1,90 por 100, por la P. E. 63.02.15, y en el 95 por 100, por la P. E. 55.03.50, y el 1,90 por 100 restante, como mermas, cuando es utilizada en la elaboración de los productos I.1, III.1.

— El 7,41 por 100, del cual, el 4,83 por 100, como mermas, y el 2,78 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en el 1,90 por 100, por la P. E. 63.02.15, y en el 0,93 por 100 por la P. E. 55.03.50, cuando es empleada en la elaboración de los productos II.1.

Para la mercancía 2:

— El 4,76 por 100, del cual, el 1,90 por 100, como mermas, y el 2,85 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en el 1,90 por 100, por la P. E. 63.02.19.3 y en el 0,95 por 100, por la P. E. 56.03.13, cuando es utilizada en la elaboración del producto III.2.

Para la mercancía 3:

— El 4,76 por 100, del cual, el 1,90 por 100, como mermas, y el 2,85 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en el 1,90 por 100, por la P. E. 63.02.19.3 y en el 0,95 por 100 por la P. E. 56.03.13, cuando es utilizada en la elaboración de los productos I.2, III.4 u IV.1.

— El 7,41 por 100 del cual, el 4,83 por 100, como mermas, y el 2,78 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en el 1,85 por 100, por la P. E. 63.02.19.3, y en el 0,93 por 100, por la P. E. 56.03.13, cuando es utilizada en la elaboración de los productos II.2 y V.1.

Para la mercancía 4:

— El 0,99 por 100, en concepto exclusivo de subproductos (hilachas), adeudables por la P. E. 56.03.15, cuando es utilizada en la fabricación del producto VI.2.

— El 4,76 por 100, del cual, el 1,90 por 100, en concepto de mermas, y el 2,85 por 100 restante, como subproductos, adeudables: en el 1,90 por 100, por la P. E. 63.02.19.3, y en el 0,95 por 100, por la P. E. 56.03.15, cuando es utilizada en la elaboración del producto III.3.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación —y con la debida diferenciación de la parte atribuible a mermas y subproductos—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6931

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de marzo de 1983.*

#### SORTEO DE «MARZO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 31814

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 31813 y 31815.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 31801 al 31900, ambos inclusive (excepto el 31814).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 14

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 33642

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 33641 y 33643.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 33601 al 33700, ambos inclusive (excepto el 33642).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 46456

Consignado a Alcobendas.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 46455 y 46457.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 46401 al 46500, ambos inclusive (excepto el 46456).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

|     |     |     |
|-----|-----|-----|
| 000 | 490 | 876 |
| 011 | 649 | 898 |
| 316 | 704 | 938 |
| 362 | 756 | 944 |
| 380 | 762 | 984 |
| 490 | 782 | —   |

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 1

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6932

**RESOLUCION** de 5 de marzo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de marzo de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de marzo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas, distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Pesetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio ..... 27.000.000

Premios de cada serie

|                                                                                                                                                                              |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...                                                                                                                             | 20.000.000 |
| 1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...                                                                                                                             | 10.000.000 |
| 1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...                                                                                                                              | 5.000.000  |
| 1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) .....                                                                                                                   | 32.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....                                              | 2.300.000  |
| 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....                                                | 1.040.000  |
| 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....                                                | 575.000    |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....                                                                   | 2.475.000  |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....                                                                   | 2.475.000  |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....                                                                   | 2.475.000  |
| 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 19.975.000 |
| 999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....                                          | 19.997.500 |

Premios de cada serie

Pesetas

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra ..... 20.000.000

18.384

138.312.500

Para la ejecución de este sorteo, se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas, se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial, que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

#### PREMIO ESPECIAL AL DECIMO

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola, que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación, y la que exija la provisión de fondos, cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existen disponibles.

Madrid, 5 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.